



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de
indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Chávez Valdez, Gustavo Alonso (ORCID: 0000-0003-3046-2022)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil - Sucesiones

LIMA - PERÚ
2021

DEDICATORIA:

A mi madre, pues sin ella hoy no sería lo que soy.

Tu amor y dedicación por mi bienestar, lograron guiarme por el buen camino, y por ello, en ofrenda por tu paciencia y dedicación, te dedico el presente, junto a mi tan anhelado título.

AGRADECIMIENTOS:

Ante todo, gracias a Dios, por haberme permitido gozar de mi familia.

Y Gracias a mis abuelos; Juan Valdez y María Rosario Huamaní, que aunque hoy yacen a la diestra del santo Señor, desde ahí velan por mí.

Gracias nuevamente a mi madre, que sin ella nada sería posible.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	7
3.1. Tipo y diseño de investigación	7
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	8
3.3. Escenario de estudio	9
3.4. Participantes	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimiento	10
3.7. Rigor científico	11
3.8. Método de análisis de datos	11
3.9. Aspectos éticos.....	12
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	13
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	32

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Conocer las razones por las que se comete preterición dolosa de heredero forzoso. Además, el tipo de investigación es básica, con un diseño jurídico- propositivo.

Asimismo, se ha utilizado como técnica la entrevista y encuesta, como instrumentos se elaboró una guía de entrevista y cuestionario, las mismas que contaron con diez preguntas cada una. En consecuencia, como resultado principal se obtuvo que los actos de preterición dolosa se cometen por razones de lucro, resentimiento familiar y por una falta de sanción.

Finalmente, las conclusiones más importantes del presente trabajo de investigación son las siguientes: Se ha llegado a conocer las razones por las que se cometen la preterición dolosa de heredero forzoso, siendo la principal causa el lucro, asimismo se ha llegado a demostrar que el objetivo de la indignidad sucesoria, es sancionar aquel sucesor que actúa en perjuicio del causante o de sus familiares, por ello, resulta prudente la aplicación de una sanción cuando se cometan los actos de preterición dolosa.

Palabras Clave: Preterición dolosa, heredero forzoso, indignidad sucesoria, sucesión intestada.

ABSTRACT

The present research work has as a general objective: To know the reasons for which willful preterition of a forced heir is committed. In addition, the type of research is basic, with a legal-purposeful design.

Also, the interview and survey have been used as a technique, as instruments an interview guide and questionnaire were elaborated, which had ten questions each. Consequently, as the main result, it was obtained that acts of willful preterition are committed for reasons of profit, family resentment and for a lack of sanction.

Finally, the most important conclusions of this research work are the following: It has become known the reasons why the intentional preterition of a forced heir is committed, the main cause being profit. Besides, it has been shown that the objective of the inheritance indignity is to punish that successor who acts to the detriment of the deceased or his family members, for this reason, it is prudent to apply it when acts of willful preterition are committed.

Keywords: Preterition, forced heir, inheritance indignity, intestate succession.

I. INTRODUCCIÓN

La muerte pone fin a la persona humana y una vez superado el dolor emocional que el deceso de un ser querido conlleva resulta necesario en un aspecto legal determinar quiénes son los beneficiarios o herederos del patrimonio que deja el causante.

Dándose así, inicio a un proceso sucesorio y que para efectos del mismo se debe materializar con el reconocimiento de herederos, sea vía judicial o notarial, no obstante, en nuestra realidad social se puede apreciar cómo algunas personas sin tener calidad de heredero, o sin contarlo de manera exclusiva, omiten el nombramiento o reconocimiento de otro heredero de igual o mayor prelación sucesoria, excluyéndolo de su legítima a heredar. A esta figura jurídica, se le denomina preterición de heredero forzoso.

La preterición de heredero forzoso es atribuida por diversos factores, algunas ocasiones por el mismo testador, cuando de manera voluntaria o involuntaria omite nombrar a un heredero forzoso en su testamento, asimismo, este fenómeno jurídico puede concebirse dentro de un proceso ab intestato, conocida también como sucesión intestada.

En este último caso, la preterición de un heredero en los procesos de sucesión intestada, resulta a raíz del mal actuar de algunos herederos, que de manera dolosa recurren ante un órgano jurisdiccional o ante un notario, para que se les confiera o reconozca de manera exclusiva la calidad de heredero, pretiriendo los derechos sucesorios de otro heredero, generándose así, un evidente perjuicio a los demás herederos forzosos.

Es así que, en nuestro país se observa esta conducta como una situación habitual, puesto que, cada vez que se suscitan estos hechos sobre la preterición de un heredero forzoso, la única alternativa judicial que brinda nuestro ordenamiento jurídico, es la de interponer una acción judicial de petición de herencia que conllevará a la nulidad de la declaración de herederos efectuada, a efectos que se

dé inicio a una nueva declaración de herederos, pero esta vez, con intervención del heredero antes preterido, todo ello sin imponer alguna sanción al heredero que actuó de mala fe.

Por lo antes expuesto, el presente trabajo de investigación, tiene como problema general el siguiente: ¿Cuáles son las razones por las que se cometen preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada?, asimismo, se tiene como primer problema específico, ¿Existe una sanción ante la preterición dolosa de heredero forzoso en los casos de sucesión intestada?, y como segundo problema específico, ¿Cómo se podría evitar la preterición de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada?

Asimismo, se tuvo como justificación desde el punto de vista teórico analizar distintos trabajos de investigación internacional, donde proponen como una solución la aplicación de una sanción idónea en los casos de preterición de heredero, como también, se realizó un análisis crítico con el derecho comparado y nuestro ordenamiento jurídico. Desde el punto de vista metodológico, se elaboró un cuestionario y guía de entrevista, que permitió conocer las razones por las que se cometen preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada. Finalmente como justificación práctica, la aplicación de indignidad sucesoria como una sanción, asegurará una reducción a los actos de preterición dolosa en los procesos de sucesión intestada.

Por lo que, el objetivo general resulta en conocer las razones por las que se cometen preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada, y como objetivos específicos, describir y analizar las razones de la preterición dolosa de heredero forzoso, y establecer la preterición dolosa de heredero forzosos como una causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada, a través de un proyecto de ley.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional, se cuenta con la tesis de Mayordomo (2019, p. 52), titulada: Causas de indignidad para suceder y causas de desheredación. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España, la misma que tiene como conclusión que la declaración de indignidad es requerida por los herederos una vez iniciada la sucesión intestada, debiendo indicar expresamente las cuales por las que se invocan. Con respecto a los efectos de la indignidad, sólo pueden ser revocados a través del perdón, la misma que deberá ser efectuada por el testador. Finalmente, el autor precisa que el fundamento principal de la indignidad sucesoria es la de aplicar una sanción de carácter civil para aquellas personas que han faltado el respeto a la integridad física y/o moral del causante y de su familia.

De igual manera para Espada (2017, p. 29) en su trabajo de investigación titulada: Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales, Universidad Autónoma de Madrid, España, impulsa que los herederos forzosos deben actuar acorde a sus vínculos familiares que los une con el causante, basados en un respeto recíproco, es por ello que todo tipo de acto contrario a este respeto debe resultar en un castigo o sanción hacia aquel heredero que actuó en perjuicio de su propia familia, por lo que el legislador establece distintas causales de desheredación o indignidad para suceder para poner fin a esta conducta reprochable.

Respecto a los antecedentes en el ámbito nacional, se tiene la tesis de Chanduví (2014), titulada: Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley N°26662) y en el código civil peruano, la misma concluye que, un heredero preterido es aquel que ha sido apartado u omitido sin justificación alguna de una sucesión, ya sea testada o intestada, asimismo, precisa que respecto a la seguridad jurídica que poseen los herederos preteridos en los procesos de sucesión intestada es nula, toda vez que, pese a existir dos acciones judiciales como es la petición de herencia y la acción reivindicatoria sobre bienes hereditarios, ninguna podría asegurar indubitadamente la recuperación de dichos bienes, más aún, cuando estos han sido enajenados por un tercero adquirente que actuó de buena fe.

Por otro lado, se cuenta con la tesis de Vera (2014) cuya investigación titula: La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada, la misma concluye en que, la aplicación de una sanción civil constituye un mecanismo como respuesta idónea para aquellos actos o conductas ilícitas de alto reproche social, asimismo, refiere que estas sanciones no sólo deben ser de carácter resarcitorio, es decir, que tengan la intención de reparar el daño, sino también, deben ser de carácter represivo, de manera que reprenda y reprima dicha conducta, imponiendo una sanción asegurando la disminución en la práctica de la preterición dolosa.

El presente trabajo cuenta con dos categorías de investigación, que son la preterición dolosa, y la indignidad sucesoria. Respecto de la primera, para Ruiz (2019), considera que la preterición consiste en un olvido intencional o involuntario en un testamento de algún heredero forzoso.

Asimismo, Pérez (2010) define al preterido como aquel sujeto que no había sido instituido heredero ni desheredado siempre que perteneciera al círculo de determinados parientes, es decir, si el sujeto era un heredero forzoso o un legatario, y éste no había sido invocado en la sucesión se incurría en preterición. Adicionado a ello, acota que toda acción de preterición visible debe suspender los trámites del procedimiento sucesorio, es decir, en el caso de ser la vía notarial este procedimiento debe suspenderse la actuación del mismo, y ser remitido a la dependencia judicial competente para resolver el conflicto.

Se tiene que en la legislación chilena en su artículo 128° de su respectivo código civil establece que el heredero preterido es aquel que ha sido pasado en silencio de manera que no ha sido considerado en la institución de herederos, esto quiere decir, que el ordenamiento chileno adopta la figura de heredero preterido, pudiendo así ejercitar a derecho propio la petición de herencia, con la finalidad de podersele incorporar y reconocérsele como heredero.

Sin reducir importancia a lo antes acotado, es preciso citar a Alfaro (2011, p. 2),

quien considera que la naturaleza de la herencia es por la cual un individuo puede llegar a ser sucesor de alguien, a consecuencia de la muerte de otro, esta sucesión puede darse por derecho de representación o propio.

Además, para Barría (2013), impulsa que ante los distintos ordenamientos jurídicos estudiados, la figura de preterición en los casos de sucesión, se asemejan en cuanto una persona que ostenta un derecho sucesorio es silenciado o no llamado a suceder, menoscabando así su derecho a recibir parte de la legítima a heredar. También explica que a diferencia de Perú, el preterir a un heredero forzoso invalida la declaración de herederos, por lo que debería llevarse a cabo una nueva institución de herederos pero esta vez con la participación del legitimario antes preterido.

Por otro lado, según Vallet de Goytisoló (1967), en su trabajo de investigación, refiere que la llamada preterición de hijos y nietos no acarrea la nulidad total del testamento otorgado, sino a la parte de acrecer, es decir, sólo en un aspecto material, por lo que, considera que los juristas clásicos no les interesaba el derecho formal de los herederos forzosos, sino más bien, una preocupación en proteger los bienes.

Además, en concordancia con los autores anteriores, Mariñan (2007) precisa que la preterición es una institución típica del derecho sucesorio, que implica el apartamiento u omisión de un heredero forzoso a la parte de herencia que le correspondería recibir, éste apartamiento puede ser voluntario o involuntario.

Es por ello que, Aliaga (2017) en su artículo científico de investigación acota que debería establecerse un procedimiento notarial adicional que completamente al de la sucesión intestada, a efectos que se instaure y prevea los casos de preterición de un heredero forzoso, puesto que, este trámite coadyuvaría potencialmente a una solución sumaria, que por el contrario, se brinda con el derecho de acción de petición de herencia, regulado por nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Por último, como categoría de estudio se tiene la indignidad sucesoria, donde se

puede mencionar a Gonzales (2017, p. 6), en su investigación concluye que la indignidad sucesoria es una institución jurídica, por la que a través de ella, se le reprime a una persona el derecho a recibir bienes a título gratuito a mortis causa de una persona en particular, asimismo, indica que es una incompatibilidad moral, puesto que no es lógico que una persona que habiendo atentado contra la vida del causante, tenga el derecho a poder adquirir sus bienes como herencia.

Así tenemos a Zegarra (2009, p. 197) quien señala que por indignidad se entiende a la exclusión de una persona determinada a la participación de la sucesión, por haber cometido una falta en contra del mismo causante o por ascendientes o descendientes del mismo incurriendo en alguna causal taxativamente prescrita por ley, asimismo, aquel declarado indigno puede ser restituido, expresamente por el causante, quien deberá realizarlo a través del testamento, o en su efecto, por una escritura pública.

De igual manera, el autor Lozano (1992) precisa que, la indignidad no es más que una valoración del comportamiento humano, para así poder excluirlo de la herencia del causante, además, acota que ésta es una excepción a la capacidad sucesoria, toda vez que, resulta ser una condición relativa mas no absoluta, por el hecho de encontrarse enmarcada taxativamente en una serie de causales.

Siguiendo lo compartido, Manrique (2018, p. 17), en su artículo de investigación precisa que al individuo sobre el que recaiga dicha condición de indignidad no podrá beneficiarse de los bienes que le corresponderían en dicha sucesión, resultando de una carencia total de aptitud para suceder.

En consecuencia, De la fuente (2016, p. 6) precisa que el objetivo de una sentencia firme en un proceso de violencia familiar como una causal de indignidad sucesoria, radica en evitar que estos comportamientos reprochables sean reiterativos, de manera que, el interesado a suceder al causante no realice actos en su contra que menoscaben la integridad física o moral del causante.

Por otra parte Fraga (2004, p. 1) define la indignidad sucesoria como aquella privación dirigida al ofensor, como consecuencia de haber cometido cualquier infracción en contra del causante o alguno de sus familiares, las mismas que deben encontrarse expresamente establecidas en la ley, contrario sensu, esta condición podría quedar infecta cuando el causante ofendido haya otorgado su perdón, la misma que deberá hacerse por escritura pública.

En la misma línea de ideas, Hernández (2006) considera indigno a aquel individuo que ostentando la capacidad de ser heredero, no puede serlo por sus propios actos, ya que no lo hacen merecedor para heredar al causante ofendido. Así también, comparte la idea Albaladejo (1987, p. 196-238) quien considera que la indignidad es una ineptitud relativa, puesto que la exclusión a heredar, se da únicamente con el causante ofendido, prohibiéndosele suceder al mismo, mas no a heredar a cualquiera.

Consecuentemente, Ruiz C. (2015, p. 8), infiere que la indignidad es una cualidad relativa, que se encuentran arraigadas con aspectos éticos y morales, y que son consideradas como una pena privada, además, precisa que aunque el declarado indigno llegase a poseer los bienes parte de la herencia, se le obligará a restituir los bienes recibidos.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La autora Ocman (2014, p. 2), considera a la investigación jurídica como una ocasión propicia, permitida al estudioso del derecho la oportunidad de regular, modificar, o incorporar nuevas instituciones o figuras jurídicas, o un cambio de nuevos sistemas, de una manera científica, las misma que brindarán una solución eficaz a un problema determinado y existente en la sociedad que se encuentra en constante cambio, en resumen, en un aspecto teórico-práctico, es brindar una posible solución a un problema social existente determinado.

En el presente trabajo de investigación se empleó el enfoque cualitativo, según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 5) en paralelo con Landeau R. (2006,

p. 62) citado por Mireles-Vargas (2015), sostienen que en el enfoque cualitativo se utiliza la recolección de datos para obtener diferentes puntos de vista de los participantes, a fin de encontrar una teoría con la que se pueda probar, de manera fidedigna, la efectividad de los datos.

Según Ander - Egg (1987 p. 57) citado por Nieto (2006), afirma que la investigación es: “Un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad [...] una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales o, mejor, para descubrir no falsedades parciales”. Además precisa que el tipo de investigación básica, busca elaborar teorías de alcance significativo, de manera que reorientan los conceptos ya establecidos en base en una observación a las categorías de estudio de la investigación de manera que enriquece el conocimiento científico.

Además Sánchez, Hugo y Reyes (2006), consideran que el propósito de la investigación básica es la de servir como base para solucionar problemas futuros.

Por otro lado, el diseño de la presente investigación corresponde al jurídico-propositivo, el mismo que según Dávila J. (2007), se caracteriza por evaluar los vacíos legales, fallas en el ordenamiento jurídico, de manera que se puedan proponer o aportar unas posibles soluciones. Asimismo, se aplicará la teoría fundamentada, puesto que, se intenta generar una teoría que explique en un aspecto conceptual una interacción

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

De acuerdo a Seiffert (1977), una categoría puede definirse como aquellas características y/o atributos abstractos de determinados hechos o fenómenos que contribuyen a una mejor visión a la realidad, es decir, las categorías pueden ser entendidas como un elemento dimensión del problema general, no es posible referirse a una categoría de estudio, sin hacerse mención a una palabra u objetos del mundo.

Por otro lado, Manheim y Rich (1988), son de la idea que todas las categorías principales que se encuentran en un problema de investigación, deben ser subdivididas, de manera que el fenómeno a estudiar sea más accesible para el investigador.

En consecuencia, las categorías del presente trabajo de investigación son:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADOR
Preterición dolosa	Causas por las que se origina	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de lucro y aumentar su patrimonio. • Por resentimiento familiar • Por ausencia de sanción
	Sanción a la vulneración de la norma	<ul style="list-style-type: none"> • Sancionar con indignidad sucesoria e imponer un castigo económico
Indignidad Sucesoria	Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia firme para que excluya a la persona demandada por indigno.
	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> • Exclusión de la sucesión por indignidad

Fuente: Elaboración propia

Las siguientes categorías de estudios se encuentran contenidas en el cuadro del anexo 1 denominada matriz de consistencia.

3.3. Escenario de estudio:

Según Sánchez, Reyes y Mejía (2018), consideran que el escenario de estudio es el lugar, ambiente o contexto en los que se suscitan los fenómenos a estudiarse. De manera que el escenario de estudio del presente trabajo de investigación es la Corte Superior de Justicia, toda vez que, estos fenómenos se resuelven en el Poder Judicial.

3.4. Participantes:

Según Seiffert (1977) entiende como participantes aquellos quienes intervendrán en el estudio o aquellas fuentes de donde se obtendrá la información.

De igual manera, Sánchez et al. (2018) definen a los participantes como a los sujetos de estudio que forman parte de la investigación como elementos de muestra.

En el presente trabajo de investigación, el tamaño de la muestra es de 05 profesionales especializados en el tema. Asimismo, 50 operadores de derecho que también cuentan con experiencia sobre casos de sucesión intestada.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Según lo señalado por Carrasco (2009), refiere que las técnicas de recolección de datos son aquellas que nos van a permitir recopilar información que tengan relación con el problema u objetivo de la investigación.

Una vez más Sánchez et al. (2018), definen el instrumento de recolección de datos como aquella herramienta que se utilizará para la recolección de datos, pueden ser una guía, manual, cuestionario o test.

Por lo que, para el presente trabajo de investigación se elaboró un cuestionario y guía de entrevista como instrumento, donde se recolectó la información que coadyuvó con la finalidad del presente trabajo de investigación.

3.6. Procedimientos:

En la presente investigación, se inició delimitando la realidad problemática de investigación, para así definir nuestras categorías de estudio que fueron abordadas teóricamente para poder permitir una mejor comprensión del tema investigado, las mismas que son: Preterición dolosa de heredero forzoso, e indignidad sucesoria. Seguidamente, para la recolección de datos e información, fue necesario identificar a los participantes que serán invitados para ser parte del presente estudio, para cuyo fin, se les cursó una cordial invitación, a través de las redes sociales, en el que se le adjuntó una copia de nuestros instrumentos de investigación, como son la entrevista y cuestionario, ello con el fin que pueda brindar su aporte a la investigación.

3.7. Rigor Científico:

Castillo y Vásquez (2003) concluyen que el rigor científico es un control de calidad a seguirse, para así garantizar que la información obtenida no se distorsione.

Según Scott (1991) precisa que cuando se habla de rigor científico, no hace referencia exclusiva al uso de un método versus otro, sino más bien, a una carencia de errores, es decir a la perfección con la que se aplican estos métodos.

En la misma idea, Hernández, Fernández, Baptista (2010) precisa que la consistencia lógica, credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad son criterios del rigor científico.

Por ello, respecto de la credibilidad, la presente investigación tiene como fuente de investigación diversos autores reconocidos en el mundo jurídico, asimismo, se ha contado con la intervención de profesionales especialistas del tema, como son los notarios públicos.

Respecto del criterio de confirmabilidad, tenemos que la información aportada por los participantes ha sido tratada adecuadamente, con sujeción a las categorías de estudio.

Respecto al criterio de transferibilidad, se aplica la información obtenida de la recolección de datos, asimismo, son analizadas y contrastadas con nuestro ordenamiento jurídico.

3.8. Método de análisis de datos:

Según Villabella (2015, p. 17) concluye que éstos métodos sirven como procedimientos que permiten operar lo estudiado, asimismo, precisan que son necesarios en toda investigación empírica.

Tomando en cuenta lo antes citado, en el trayecto de la elaboración del presente trabajo de investigación, se realizaron diferentes métodos, los mismos que son los siguientes:

El método de análisis-síntesis, es aquel que nos permitió descomponer el objeto estudiado en sus elementos, para así poder analizarlos individualmente cada uno

de ellos y por separado. De esta manera, la presente investigación utilizó este método en el estudio de las categorías de estudio, como son la preterición de heredero forzoso y la indignidad sucesoria.

El método histórico-lógico, es aquel procedimiento que nos permitió enfocar desde un aspecto progresivo, la evolución del objeto de estudio, durante el paso del tiempo en la historia, por lo que, en la presente investigación hace uso de éste método en la elaboración de la realidad problemática, siendo que, estos sucesos son suscitados desde años atrás.

El método abstracto-concreto, se centra en evaluar y extraer los aspectos jurídicos del aspecto económico, político y social que puedan condicionar el objeto de estudio. Es así que, el presente trabajo de investigación, al plantear como objetivo general, la de conocer las razones por las que se cometen la preterición de heredero forzoso, resulta necesario la aplicación de éste método, toda vez que, la comisión de este acto, resulta a consecuencia de un aspecto económico-sentimental entre los co-herederos.

El método de derecho comparado, resulta aquel análisis comparativo entre distintos ordenamientos jurídicos que versen respecto a las categorías de estudio, por lo que, éste método al ser característico de una investigación jurídica, es necesaria su aplicación, siendo que la preterición de heredero forzoso, así como la indignidad sucesoria comparten su naturaleza jurídica en distintas partes del mundo.

3.9. Aspectos éticos:

González (2002) concluye que el ejercicio de un trabajo de investigación y el uso de la información obtenida precisan de un comportamiento ético, asimismo, toda conducta carente de ética debe ser reprochada y excluida de la práctica científica. Por lo que, en el presente trabajo de investigación cumple con los aspectos éticos necesarios en una investigación jurídica, toda vez que, la presente se ha ceñido en lo establecido por la Universidad Cesar Vallejo, asimismo, toda información obtenida ha sido citada conforme las normas APA - American Psychological Association.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Respecto de este apartado, los resultados de la guía de entrevista que se efectuó, ha sido realizada con un total de 10 preguntas, siendo 5 preguntas por el objetivo principal, y 5 preguntas por los objetivos específicos. Es así que, para el primer grupo de preguntas con relación al objetivo general, fueron dirigidas para conocer las razones por las que se comete preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada.

Por lo que se plantearon las siguientes preguntas: 1. ¿Cuán recurrente observa los casos de preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada? 2. ¿Qué opina usted sobre la indignidad sucesoria como sanción de la preterición dolosa de un heredero forzoso? 3. ¿Por qué motivo cree Ud. Que se suscitan estos actos de preterición? 4. ¿Qué tipo de solución brindaría usted, para erradicar estos actos de preterición dolosa de heredero forzoso? 5. A criterio personal. ¿ Usted están en contra o de acuerdo en sancionar con indignidad sucesoria aquellos actos de preterición dolosa?.

Respecto de la primera interrogante, los entrevistados Peñafiel y Márquez (2020) mencionan que es muy recurrente la preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada. Por otro lado, Sánchez, Ccasa y Rojas (2020), son de la opinión que resulta regularmente recurrente estos casos.

Para la segunda interrogante, Peñafiel (2020) acota que es una proposición muy interesante, imponer como sanción la indignidad sucesoria ante los actos de preterición dolosa, toda vez que es como una sanción civil desincentivadora en su comisión. Asimismo, Márquez, Sánchez y Rojas (2020) precisa que resultaría una buena propuesta legislativa, ya que esto implicaría que aquellos sujetos que dolosamente pretieren los derechos sucesorios de un coheredero, ya no puedan tener el derecho a heredar. Por el contrario, Ccasa (2020) opina que es una sanción un poco extremo, toda vez que, sería complicado demostrar el dolo, no obstante, que el objetivo de tesis surca un buen camino.

Para la tercera interrogante, Peñafiel (2020) es de la idea que estos actos de preterición dolosa de heredero forzoso son cometidos a raíz de la existencia de herederos matrimoniales y extramatrimoniales, así como herederos negligentes y descuidados, y en un aspecto subjetivo considera que por avaricia. En otra línea de ideas, Márquez, Sánchez, Ccasa y Rojas(2020) consideran que el principal motivo por la que concurren estos actos de preterición dolosa es por pretender aumentar su legítima, asimismo, que la ausencia de sanción es un factor importante en estos casos.

Con la cuarta interrogante, Peñafiel (2020) considera que establecer reglas a los ciudadanos, impulsando el uso de los testamentos y uso de particiones de herencia, conllevaría a una vía para erradicar los actos de preterición dolosa de heredero forzoso. Por otro lado, Márquez, Sánchez, Ccasa y Rojas (2020) precisan que una solución posible sería la de imponer una sanción civil, pudiendo ser una sanción pecuniaria.

Finalmente, para la quinta interrogante, Peñafiel, Márquez, Sánchez, Ccasa y Rojas (2020) se encuentran de acuerdo con la imposición de una sanción ante los actos de preterición dolosa de heredero forzoso.

Para al segundo grupo de preguntas van dirigida al objetivo específico 1, el cual es describir y analizar las razones de la preterición dolosa de heredero forzoso, por lo que se plantearon 3 preguntas: 1. ¿Considera usted que una razón por la que se cometa preterición dolosa de heredero por resentimiento familiar? 2. ¿Considera usted, que la preterición dolosa de heredero forzoso se con fines de lucro? 3. ¿Considera usted que la ausencia de sanción de la preterición dolosa, influya en la comisión de preterición dolosa?.

Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Peñafiel, Márquez, Sánchez, Ccasa y Rojas (2020) sí consideran que una razón por la que se comete preterición dolosa de heredero sea por resentimiento familiar, ya que la mayoría de problemas familiares son a raíz de la herencia.

Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Peñafiel, Márquez, Sánchez, Ccasa y Rojas (2020), consideran que la principal razón por la que se pretere los derechos sucesorios de un coheredero es por lucro, todo ello con el fin de evitar que se instituya mayor numero de coherederos y asi poder quedarse con todos los bienes de la herencia.

Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Peñafiel, Márquez, Sánchez, Ccasa y Rojas (2020), consideran que la ausencia de sanción de la preterición dolosa influye directamente con la comisión de preterición dolosa, porque el móvil es el lucro, y no van a querer perder su herencia. Además, Peñafiel (2020) precisa que las personas en su mayoría, creen que no existe una sanción, pero sí existe y se encuentra prevista como falsedad genérica, no obstante, ante la vía civil no tiene sanción.

Para el tercer grupo de preguntas, van dirigidas al objetivo específico 2, el cual es establecer la preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada, a través de un proyecto ley, por lo que se formularon 2 preguntas: 1. ¿Considera usted, viable un proyecto de ley que establezca como sanción la indignidad sucesoria en los actos de preterición dolosa de heredero? 2. ¿Cree usted que imponer la indignidad sucesoria como una sanción, disminuya los actos de preterición dolosa de heredero forzoso?.

Con respecto a la primera interrogante, la entrevistada Peñafiel y Ccasa (2020), si consideran viable un proyecto de ley que establezca como sanción la indignidad sucesoria en los actos de preterición dolosa de un heredero forzoso, porque la sanción penal no impide que reciba la herencia que motivó el lucro. Asimismo, Márquez, Sánchez y Rojas (2020) tambien consideran viable una propuesta legislativa a fin de modificar la actual normativa civil, la misma que lleva más de 35 años.

Finalmente, como ultima pregunta de la guía de entrevista Márquez, Sánchez y Rojas (2020) sí consideran que disminuya la preterición dolosa, siempre que haya una respectiva publicidad de dicha norma, puesto que son de la idea que pueden

existir muchas leyes al respecto, pero si las personas no conocen de ellas, seguirán cometiendo. Por otro lado, Peñafiel y Ccasa (2020) considera que disminuiría un poco, puesto que ya están predispuestos a preterir a sus coherederos.

4.1. Análisis documental:

Continuando con la descripción de los resultados, es momento de plasmar la información obtenida a través del análisis documental, la misma que consistió en recopilar información relevante de revistas jurídicas u ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el primer análisis documental, se realizó sobre la **CASACION° 2811-2007** que de acuerdo al contenido a analizar, se debe tener en cuenta que la doctrina en derecho de familia y en derecho sucesorio, la figura jurídica de indignidad sucesoria corresponde a un tipo de sanción civil que, en un contexto hereditario, se le atribuye a un heredero con la finalidad de que éste sea excluido o apartado de la sucesión por actos cometidos en agravio del causante. De igual manera, éste criterio se encuentra vinculado jurídicamente con la figura de representación sucesoria, principalmente por razón de parentesco con el causante.

Consecuentemente, ante la breve y precisa acotación doctrinaria, fue preciso delimitar que ante la declaración de indigno corresponde suceder por representación únicamente a las personas que mantengan un vínculo familiar entre el representante sucesorio y el propio causante. En el presente caso, el demandado pretendía hacerse representar por sus dos hijos extramatrimoniales, tras habersele declarado indigno para suceder a su cónyuge, cuando éste ya cuenta con un hijo matrimonial, el mismo que ha sido declarado heredero universal.

Por el contrario, la Suprema Corte evalúa en paralelo lo sostenido en el artículo 818 del Código Civil, en cuanto establece que todos los hijos tienen iguales derechos, por lo que no corresponde diferenciarse entre hijos matrimoniales o extramatrimoniales; empero, el tribunal supremo impulsa que ésta norma resulta impertinente en su interpretación, toda vez que en el presente caso los hijos extramatrimoniales, no se encuentran dentro de los supuestos que podría beneficiar

a los hijos del indigno, por no ser herederos del causante ni en línea recta ni colateral, de manera que, se ha efectuado tal distinción entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales pero no en función a tal condición, sino al hecho de no ser descendiente de la causante.

El segundo análisis documental, como derecho comparado se tiene la **SENTENCIA 325-2010** emitida por la Sala Primera del Tribunal Supremo de Madrid, España, en donde señalan que la preterición intencional se produce cuando el testador sabía que existía un heredero o legitimario al momento de otorgar el testamento.

Asimismo, precisan que los efectos de la preterición intencional rescinde la institución de herederos, de manera que retrotrae desde un inicio la declaración de herederos antes efectuada para que en esta vez, se cuente con la participación del legatario preterido, a efectos de satisfacer la legítima y si no basta, también corresponde rescindir los legados a prorrata, en la errónea de alguno de los hijos o descendientes. Tal es así que, ante la preterición intencional, se anula la institución de heredero y si no basta también la del legado.

Por otro lado, la preterición no intencional o errónea, es cuando el testador omitió la mención de un legitimario hijo o descendiente ignorando su existencia, al momento de otorgar el testamento, caso contrario, resulta cuando un hijo nace después de otorgado el testamento.

4.2. Análisis de la aplicación del cuestionario

A continuación, se muestra los resultados de la investigación, en el presente caso la encuesta ha sido aplicada a 50 operadores del derecho.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida en conocer los años de experiencia profesional con que cuentan los encuestados.

El primer gráfico muestra que el 64% de encuestados tienen entre 1 a 5 años de experiencia, el un 22% tienen de 6 a 10 años de experiencia profesional, mientras que el 14% cuentan con 11 a más años de experiencia.

Pregunta N° 1: Años de ejercicio profesional		
AÑOS DE EXPERIENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	32	64%
De 6 a 10 años	11	22%
De 11 a más años	7	14%
TOTAL	50	100%

Grafico 1: Años de experiencia profesional

Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

La segunda pregunta del cuestionario estuvo dirigida a conocer el grado de conocimiento sobre la preterición dolosa de heredero forzoso.

En consecuencia, el segundo gráfico muestra que el 52% cuenta con un conocimiento regular sobre nuestras categorías de estudio, como es la preterición dolosa de heredero forzoso, mientras que el 46% considera tener un conocimiento suficiente del tema, y por otra parte sólo el 2% cuenta con insuficiente conocimiento de la preterición dolosa.

Pregunta N° 2: ¿En qué grado de conocimiento cuenta Ud. Respecto a la preterición dolosa de heredero forzoso?		
GRADO DE CONOCIMIENTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Regular	26	52%
Suficiente	23	46%
Insuficiente	1	2%
TOTAL	50	100%

Grafico N° 02: Grado de conocimiento sobre la preterición dolosa de heredero forzoso.

Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

La tercera pregunta del cuestionario estuvo dirigida a conocer cuales son las razones por las que se comete la preterición dolosa de heredero forzoso.

En consecuencia el tercer gráfico muestra que el 56% considera que la razón por la que se comete la preterición dolosa es por lucro, el el 28% considera que la razón es por ausencia de sanción, y 16% considera que la razón es resentimiento familiar.

Pregunta N° 3: ¿Cuál crees que es o son las razones por las que se cometen preterición dolosa de heredero?		
OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Por lucro	28	56%
Por resentimiento familiar	8	16%
Por ausencia de sanción	14	28%
TOTAL	50	100%

Grafico N° 03: Razones por las que se cometen preterición dolosa de heredero
Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

La cuarta pregunta del cuestionario estuvo dirigida para conocer si la indignidad sucesoria como sanción a la preterición dolosa es la adecuada.

Por lo que, el cuarto gráfico muestra que el 84% de encuestados consideran adecuada la indignidad sucesoria como sanción a la preterición de herederos, el 14% considera inadecuada la sanción, y el 2% no precisa.

Pregunta N° 4: ¿Considera usted que la indignidad sucesoria como sanción a la preterición dolosa sea la adecuada?		
OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Adecuada	42	84%
Inadecuada	7	14%
No precisa	1	2%
TOTAL	50	100%

Grafico N° 04: Proporcionalidad de la indignidad sucesoria como sanción a la preterición dolosa
Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

La quinta pregunta del cuestionario en concordancia con la respuesta anterior, estuvo dirigida para conocer la razón por la que considera adecuada o inadecuada la indignidad sucesoria como sanción a la preterición dolosa es la adecuada.

Por lo que, el quinto gráfico muestra que el 76% considera proporcional la sanción, y el 24% de encuestados la consideran muy extrema.



Pregunta N° 5: Según su respuesta anterior, ¿Cuál es la razón por la que considera adecuada o inadecuada la indignidad sucesoria como sanción a la preterición dolosa de heredero forzoso?

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Es proporcional	38	76%
Es muy extrema	12	24%
No precisa	0	0%
TOTAL	50	100%

Grafico N° 05: Razones por las que se considera adecuada o inadecuada

Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

La sexta pregunta del cuestionario estuvo dirigida para conocer si se ha observado casos de preterición dolosa de heredero forzoso en el trayecto de su profesión.

Por lo que, el sexto gráfico muestra que el 80% de encuestados si ha observado casos de preterición dolosa de heredero forzoso, el 18% no ha observado y el 2% no precisa.

Pregunta N° 6: En el trayecto de su profesión, ¿Ha observado casos de preterición dolosa de heredero forzoso?

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	40	80%
No	9	18%
No precisa	1	2%
TOTAL	50	100%

Grafico N° 06: En el trayecto de su profesión, ¿Ha observado casos de preterición dolosa de heredero forzoso?

Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

La séptima pregunta del cuestionario estuvo dirigida para conocer qué alternativa sería la más adecuada para solucionar los problemas de preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada.

Por lo que, el séptimo gráfico muestra que el 52% de encuestados considera como una sanción adecuada la imposición de una sanción económica, el 28% considera que la más adecuada es sancionar con indignidad sucesoria a los que actúen de esa manera, y el 20% considera que sería mejor exigir mayores requisitos para la

declaración de herederos.

Pregunta N° 7: ¿Qué alternativa sería la más adecuada para solucionar los problemas de preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada?		
OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Imponiendo una sanción económica	26	52%
Sancionar con indignidad sucesoria a los que actúen de esa manera	14	28%
Exigiendo mayores requisitos para la declaración de herederos	10	20%
TOTAL	50	100%

Grafico N° 07: Alternativas adecuada para la solución de la preterición dolosa de heredero forzoso
Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

La octava pregunta del cuestionario estuvo dirigida para conocer si consideran que la falta de sanción a la preterición dolosa de heredero forzoso sea la principal causa de su comisión.

Por lo que, el octavo gráfico muestra que el el 72% sí la considera como principal causa de su comisión y el 28% de encuestados considera que no.

Pregunta N° 8: ¿Cree usted que la falta de sanción a la preterición dolosa de heredero forzoso sea la principal causa de su comisión?		
OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	36	72%
No	14	28%
No precisa	0	0%
TOTAL	50	100%

Grafico N° 08: La falta de sanción como principal causa de la preterición dolosa
Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

La novena pregunta del cuestionario estuvo dirigida para conocer que cree que debería existir un procedimiento especial para resolver los casos de preterición

dolosa.

Por lo que, el noveno gráfico muestra que el 64% de encuestados considera que sí debería existir, mientras que el 24% considera que no y el 12% no precisa.

Pregunta N° 9: ¿Cree usted que deba existir un procedimiento especial para resolver los casos de preterición dolosa?		
OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí debe existir	32	64%
No debe existir	12	24%
No precisa	6	12%
TOTAL	50	100%

Grafico N° 09: ¿Cree usted que deba existir un procedimiento especial para resolver los casos de preterición dolosa?
Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

Finalmente, la décima pregunta del cuestionario estuvo dirigida para conocer si debería modificarse las causales de indignidad sucesoria, de manera que se añada la preterición dolosa como una causal más.

Por lo que, el décimo gráfico muestra que el 96% de encuestados sí considera que debería modificarse, mientras que el 2% considera que no debería modificarse nada, y el otro 2% no precisa.

Pregunta N° 10: ¿Considera usted que debería modificarse las causales de indignidad sucesoria, de manera que se añada la preterición dolosa como una causal más?		
OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí debe modificarse	48	96%
No debe modificarse	1	2%
No precisa	1	2%
TOTAL	50	100%

Grafico N° 10: Modificación a las causales de indignidad sucesoria.
Fuente: Extraído del cuestionario aplicado a operadores del derecho

4.3. Discusión:

Con respecto a la discusión se considera en general los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas y resultados documentarios en función al debate de argumentación, luego interpretar la información para obtener una postura adecuada al objetivo general y al objetivo específico del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Conocer las razones por las que se comete la preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada

Una vez obtenida la información, a través de la respectiva entrevista y cuestionario realizado, se compulsó que las razones por las que se comete la preterición dolosa de heredero en los procesos de sucesión intestada se encuentran vinculada al lucro. Por ello, es importante tener claro la definición de éste término, Cabanellas (2020) la define como aquella ganancia, provecho o utilidad que se obtiene de alguna cosa.

En el presente contexto y subsumidos los hechos al problema presentado, se es evidente que el lucro hace alusión al incremento de la legítima a recibirse, es decir, si usualmente se debiera recibir 20% de la legítima por ser cinco coherederos, el razonamiento subjetivo de otro coheredero al preterir los derechos sucesorios que le correspondería a uno de ellos, radicaría en acrecentar su parte a un 25%.

En la misma línea de ideas Peñafiel, Márquez, Sánchez, Ccasa y Rojas (2020), consideraron que la principal razón por la que se pretere los derechos sucesorios de un coheredero es por lucro, todo ello con el fin de evitar que se instituya mayor numero de coherederos y así poder quedarse con todos los bienes de la herencia.

Por otra parte, como es de observarse en los resultados de la encuesta realizada, también se considera como razones por las que se cometió preterición dolosa de

heredero el resentimiento familiar, toda vez que, siempre que se habla respecto de herencia familiar, los sujetos integrantes de la misma se encuentran más pendientes en observar cuánto recibe cada quien, es decir, se valora más los bienes a recibirse que la propia calidad de relación familiar que debería existir entre aquellos que se reconocen como familia.

En el mismo sentido de ideas y obtenido de las encuestas realizadas, se tiene que la ausencia de sanción ante tales actos de preterición desapercibe ligeramente su comisión.

Por el contrario sería, si la preterición dolosa se encontrara sancionada con la indignidad sucesoria, como explica Aguillar (2011, p. 67) el código civil vigente, no busca premiar conductas positivas, sino más bien, busca sancionar las inconductas que atentan contra la integridad del causante o uno de sus familiares, es decir, el ser humano de por sí, ya cuenta con la capacidad de suceder, empero al imponerle la calidad de indigno, esta capacidad se vería limitada por las acciones propias del ofensor.

Asimismo, Fernandez (2019, p.31) precisa que la calidad de indignidad denota un contenido explícitamente moral, es decir, se encarga de sancionar inconductas que de alguna manera agraven o menoscaben el bienestar físico o moral del causante o con determinados parientes cercanos al grado de este.

Recordemos también, que el artículo 670° del código civil peruano, precisa que la calidad de indignidad es de carácter personalísima, es decir, que los derechos que pierde el declarado indigno pasan a sus descendientes, quienes vendrían a heredar por representación.

Finalmente, no debemos olvidar el pronunciamiento de la Corte suprema respecto de la indignidad sucesoria, la misma menciona que aquel declarado indigno no puede heredar sino sus descendientes, a través de la representación sucesoria, no obstante, la interpretación de la misma difiere en su aplicación, toda vez que se presume que si el heredero declarado indigno también tuviera hijos

extramatrimoniales, es decir, externos a la relación con la causate, estos podrían heredar aún con la existencia de un hijo matrimonial. Pero la suprema corte es precisa, y acota que si bien es cierto, la figura de sucesión por representación aparentemente es viable, empero, no se debe obviar la verdadera naturaleza de la sucesión, por ello, el hijo extramatrimonial no posee capacidad para suceder por no tener entroncamiento o vinculo familiar directo con la causante.

Objetivo específico N° 01

Describir y analizar las razones por las que se comete la preterición dolosa de heredero forzoso

Con respecto al objetivo específico N° 01, se procedió a analizar las razones por las que se comete la preterición dolosa, por lo que, dichos resultados obtenidos a través de la aplicación de la encuesta son los siguientes:

Primero, que la primera razón es por lucro, y evidentemente resulta ser una de las principales razones, toda vez que la mayoría de la gente lo busca o pretende al accionar ante el órgano jurisdiccional competente es acrecentar su patrimonio a través de la herencia.

Segundo, otra de las razones por las que se comete la preterición dolosa de heredero es por resentimiento familiar. Respecto a esta apartado, se puede colegir que en efecto, es una de las causales que se suscitan, toda vez que se ha observado innumerables veces que los sujetos miembros de una familia, sienten rencor entre ellos mismos, y tras la observación de resultados obtenidos en la encuesta realizada para el desarrollo de la presente tesis, se procedió a consultar indistintamente del cuestionario ya realizado, a fin de conocer por qué consideran que el resentimiento familiar era una causa, o cómo es que justificaban este hecho, a lo que se llegó a la conclusión que, en varias ocasiones se observa que en las familias numerosas siempre resulta que uno de ellos (hijos) se queda a supervisión y cuidado del progenitor, no obstante, pese a que el progenitor pueda tener más de

dos hijos, mayormente sólo es uno quien está al cuidado del mismo, por lo que, a raíz de estos hechos tan concurrentes, es que surge el resentimiento familiar, es decir, subjetivamente se puede colegir que no se encuentran de acuerdo en que el coheredero que nunca estuvo pendiente de la salud e integridad de sus padres, tenga el derecho de poder sucederlos en la misma proporción de quien sí estuvo a su cuidado desde siempre.

Por último, la tercera razón por la que se considera que se comete la preterición dolosa de heredero forzoso, es por falta de sanción ante tal acto. Se llega a esta conclusión toda vez que, si estos actos estuvieran sancionados, no se suscitarían muy seguido. En efecto, Sánchez, Ccasa y Rojas (2020) consideran que en el caso que los actos de preterición dolosa se encontrasen sancionados, esto hechos se disminuirían. Por otra parte, Peñafiel y Márquez (2020) son de la idea que reduciría muy poco, porque los coherederos ya estaban predispuestos a preterirlos.

Objetivo específico N° 02

Establecer la preterición dolosa de heredero forzoso como causal de Indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada.

Con respecto al objetivo específico N° 02, se procedió a consultar si estaban de acuerdo con establecer la preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada, por lo que se obtuvo como resultados que casi la totalidad de los encuestados estaban de acuerdo en modificar la ley para establecer la preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria, asimismo, consideran que el establecer dicha causal coadyuvaría sustancialmente en la comisión de este acto, toda vez que, una vez sancionado este actuar, resultaría limitante a la voluntad de un sujeto en preterir los derechos sucesorios de su coheredero.

Asimismo, como se tiene la Casación N° 2811-2007, y conforme se ha desarrollado en los párrafos antecedentes, se compulsa que la figura jurídica de indignidad sucesoria tiene un solo propósito, y es el de sancionar por la vía civil y en un ámbito sucesorio, a un sujeto por haber actuado en contra y perjuicio del causante. Para

este caso en específico, la Corte Suprema alega que nuestro ordenamiento jurídico, como pilar del derecho, mantiene en consideración las doctrinas desarrolladas por estudiosos del derecho que dedican su conocimiento para verter opiniones fundamentadas sobre un asunto en específico, es el caso que los efectos que acarrearían la declaración de indigno a un heredero, vendrían únicamente para su exclusión o apartamiento de poder ser parte de la sucesión.

Por eso mismo, Albaladejo (1987, p. 196-238) considera que la indignidad resulta como una ineptitud relativa, toda vez que la exclusión a heredar como lo menciona la Corte Suprema, se haría únicamente efectiva en contra del heredero ofensor, es decir, cuenta con una característica personalísima, por lo que, ese derecho o facultad que un heredero poseía, deberá ser accionada por sus descendientes, a través de la sucesión por representación.

Asimismo, para dilucidar mejor el panorama, Aguilar (2011, p. 274), explica que existe una semejanza con la figura de indignidad sucesoria con la desheredación, siendo que las mismas comparten como denominador común el apartamiento del heredero de una sucesión, por razones de graves inconductas en contra del causante.

Finalmente, Fernández (2019) precisa que la indignidad debe ser declarada por sentencia a través de un juicio por exclusión de herencia, mientras que la desheredación podría hacerse valer a través del testamento. Por otra parte, en cuanto a su prescripción de la acción establece que la indignidad prescribe al año, y la desheredación se puede ejercitar en cualquier momento durante la vida del causante.

V. CONCLUSIONES:

Para Bernal (2008, p. 85) considera que las conclusiones es la expresión neutral, clara y precisa de todo el desarrollo de la investigación realizada así como los resultados obtenidos, con el único propósito de instituir una posición teórica sólida y respaldada por varias investigaciones.

En consecuencia, como conclusión del presente trabajo de investigación se tiene:

Primero: Que como resultado de la aplicación de la entrevista y cuestionario queda demostrado que las razones por las que se comete la preterición dolosa de heredero forzoso son por lucro, resentimiento familiar y por ausencia de sanción ante los actos de preterición dolosa de heredero forzoso.

Segundo: Que ha quedado demostrado que la aplicación de la indignidad resulta a raíz de un acto cometido en agravio del causante, es decir, como una sanción a su actuar. Por lo que, resulta justo y necesario determinar como una causal de indignidad sucesoria a los actos de preterición dolosa de heredero forzoso, de manera que se pueda sancionar este actuar de preterir los derechos sucesorias de los coherederos.

Tercero: Se ha observado también que los participantes encuestados son de la opinión que resulta viable una modificación al código civil, en el libro de sucesiones, toda vez que, esta conllevaría a una reducción sustancial a la comisión de estos actos de preterición dolosa de heredero forzoso.

Cuarto: En relación a la hipótesis, se ha confirmado que las razones por las que se comete la preterición dolosa de heredero forzoso son por lucro, ausencia de sanción, y por resentimiento familiar, además, como resultado de las entrevistas se obtuvo adicionalmente, la causal de existencia de hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

VI. RECOMENDACIONES:

Una vez puesto a conocimiento alguno de las causales por las que se comete la preterición dolosa de heredero forzoso como son lucro, resentimiento familiar y ausencia de sanción, se recomienda a los notarios y jueces respectivos, a fin de fomentar charlas instructivas en sus despachos, puesto que, es el lugar donde se suele suscitar los actos de preterición dolosa; con el objetivo de enseñar las consecuencias que conllevarían al pretender preterir a uno de los herederos.

Asimismo, como resultado del trabajo de investigación y la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se conoce que el lucro es el principal causa por las que se comete la preterición dolosa, de modo que el heredero que pretende excluir a su coheredero, aumente su parte a recibir. Considerando ello, se recomienda a los parlamentarios, a fin que se promueva un proyecto ley, con el propósito de imponer una sanción económica justa y equiparable a la porción que se pretendía acrecentar.

Finalmente, se recomienda a los parlamentarios hacer una modificación al Código civil, en el libro de sucesiones, a fin de añadir como una causal adicional, la preterición dolosa de heredero forzoso, asimismo, observar con su respectivo análisis al mismo cuerpo normativo antes citado, siendo que viene cursando muchos años sin modificaciones, y estando a la realidad social y a las actuales problemáticas, es necesario que sean actualizadas, porque el Derecho precisa de constantes cambios, que se adapten a las nuevas relaciones sociales en las que vivimos.

REFERENCIAS:

- Aguilar, B. (2011, p. 63) Derecho de Sucesiones. Lima: Ediciones Legales
- Albaladejo, M. (1987, p. 196-238) Comentarios al código civil y compilaciones forales Tomo X Volumen I. Editorial Edersa. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=473835>
- Aliaga (2017) Preterición de herederos.
- Alfaro, Y. (2011) Delación forzosa, preterición y legítima asistencial: Análisis en los ordenamientos cubano y español. (Revista electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja – REDUR) Recuperado de <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4089/3339>.
- Barría, M. (2015) Las asignaciones forzosas en Chile, su estado actual y una posible revisión (Tesis doctoral). Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100018
- Cardenas, A. (2013) Instrumentos de recolección de datos a través de estadígrafos de deformación y apuntamiento. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5420513.pdf>
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003, p. 164-167). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=283/28334309>.
- Chanduví, R. (2014). Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley N° 26662) y en el código civil peruano. (Tesis de pregrado) Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/178>
- Coca, S. (2020). Desheredación: concepto, fundamento, causales, diferencias con la indignidad.
- Dávila, J. (2007) Lineamientos para una investigación jurídica.
- De la fuente, R. (2016). La nueva causa de indignidad para suceder del artículo 667, inciso 6, del código civil peruano. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDEP_22ce3d5fa74bca70b5e25

cfe487510c5/Details

- Erazo, María (2011, p. 107-136) Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>
- Espada, S. (2017). Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales. Revista chilena de derecho privado. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722017000200337>
- Fernández, C. (2019). Derecho de sucesiones. Colección lo esencial del Derecho N° 14. Lima. PUCP.
- Ferrero, A. (2012) Tratado de Derecho de Sucesiones. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fraga, J. (2004, p. 1) Indignidad sucesoria y desheredación. Editorial Comares.
- Gonzales M. (2017) La indignidad en el código civil peruano. (Tesis de pregrado) Universidad Tecnológica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/930>
- Gonzales Ávila, M. (2002, 85-104) Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista iberoamericana de educación. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Hernández, Fernández y Baptista(2014). Metodología de la investigación (6ª Edición). México DF.
- Lozano, S. (1992) Indignidad sucesoria, capacidad y dignidad del instituido. Universidad de Navarra. Pamplona, España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=189136>
- Manrique J. (2018, noviembre). Troncalidad, indignidad sucesoria y orden público interregional. (Tesis de pregrado) Universidad de Deusto. Bilbao, España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6933800>
- Mariñan, M. (2007) La preterición en el derecho civil de Galicia (Tesis de pregrado) Universidad de Santiago de Compostela. Recuperado de https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/7876/pg_287-296_dereito16-1.pdf?sequence=1
- Mayordomo, P. (2019, abril) Causas de indignidad para suceder y causas de desheredación (Tesis de pregrado). Universidad Pontificia Comillas. Madrid, España. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11531/29420>.
- Manheim y Rich (1988) Métodos de investigación en ciencia política. Análisis político empírico. España. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=110858>

Mireles-Vargas, O (2015, diciembre) Metodología de la investigación: Operaciones para develar representaciones sociales.

Mondragón, H. (2019) La legítima en el derecho español. Memoria presentada para optar el grado de doctor por la Universidad Jaume I.

Nieto, Gómez y Eslava (2016) Significado psicológico del concepto de investigación en investigadores. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982016000100009

Ocman, C. (2014, septiembre) Lineamientos para la investigación jurídica. Editorial Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Puebla, México. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.32399/rtla.8.36.110>.

Perez, J. (2010), Acción de preterición. Universidad Nacional Autónoma de México). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1538/5.pdf>

Rapisarda, I. (2018). Appunti sull' indegnita a succedere. Reviste de Derecho Civil.

Ruiz J. (2019) Esquemas de derecho de sucesiones. Universidad de Málaga. España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5735279>

Ruiz C. (2015) La indignidad para suceder sus causas. Universidad de Valladolid, España. Recuperado de <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13461>

Scott, M.M. (1991, p. 32) Naturalistic research: Applications for research an profesional practice with college students.

Seiffert H. (1977, p. 290) Introducción a la lógica: Prodepedéutica lógica y lógica formal. Colección biblioteca de Filosofía. Barcelona, España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=175111>.

Tam, Vera, Oliveros (2008) Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Revista de la escuela de posgrado. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n86/0120-8160-ean-86-227.pdf>

Vas, F. (2015) Indignidade Sucessória e Deserdação Legislativa. Dissertação de Mestrado em Ciências Jurídico-Forenses apresentada à Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra. Coimbra: Universidade de Coimbra

Vallet de Goytisolo, J (1967) Anuario de derecho civil. Universidad de Rioja.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2048987>

Vera, S. (2014) La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada. (Tesis de Post-grado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7371>.

Villabella, C. (2009) La investigación jurídica en la ciencia jurídica. Sus particulares. Puebla, México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963002.pdf>

Zarate, J. (1998). Curso de sucesiones. Lima: Palestra Editores

ANEXOS

PROYECTO DE LEY N°: _____

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 667
DEL CÓDIGO CIVIL, EXCLUSIÓN DE
LA SUCESIÓN POR INDIGNIDAD.**

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 667 DEL CÓDIGO CIVIL, EXCLUSIÓN DE LA
SUCESIÓN POR INDIGNIDAD**

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 667 del Código Civil referido a las causales de exclusión de la sucesión por indignidad.

**Artículo 2.- Modificación del Artículo 667 del Código Civil referido a la
exclusión de la sucesión por indignidad.**

“Artículo 667.- Exclusión de la sucesión por indignidad:

Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.

3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
7. **Es indigno de suceder al causante quien dolosamente pretere los derechos sucesorios a quien tenga vocación hereditaria de igual o mejor orden sucesorio.**
8. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial.

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, Enero del 2021

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A respecto de la actualidad en la que se vive, se denota un sinnúmero de casos de preterición de heredero, y todas ellas son cometidas sin medida, a raíz de no encontrarse una sanción recogida en ley.

Ante esto, y una vez realizado un trabajo de investigación pertinente, se llega a la conclusión que es necesario impulsar un cambio legislativo, a fin de modificar las normas vigentes de nuestro, cuerpo normativo, Código Civil.

Este tipo de actos de preterición de herederos, se suscitan en su mayoría, en los procesos de sucesión intestada, no obstante, al que se pretende sancionar, es a la exclusiva preterición que comete un heredero en contra de su coheredero. Asimismo, se compulsa que las intenciones del legislador para frenar los actos en agravio del causante, fue establecer la indignidad sucesoria regulada en el artículo 667 del Código Civil, donde se encuentran diferentes causales para su declaración. Es por ello que, al conocer que los actos de preterición y las razones de su comisión, y con aras de seguir la naturaleza de la indignidad sucesoria, es que en la presente se propone establecer como una causal más, los actos de preterición de heredero, con la finalidad que al declarársele con indignidad sucesoria, el heredero ofensor no tenga la capacidad de suceder al causante por su conducta reprochable.

A. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el artículo 667 del Código Civil, que está referido a una ley ordinaria, no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley cumpliendo con las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, del trámite regular ante el Congreso de la República.

La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos derogatorios sobre el artículo en mención.

B. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por tratarse de un proyecto que incide acerca de la ampliación de causales de indignidad sucesoria, no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, por lo que, no genera ningún costo al presupuesto de la República.

Lima, Enero del 2020.

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada	¿Cuáles son las razones por las que se cometen preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada?	Conocer las razones por las que se cometen preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada.	Describir y analizar las razones de la preterición dolosa de heredero forzoso. Establecer la preterición dolosa de heredero forzoso como una causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada a través de un proyecto de ley.	Las razones por las que se cometen preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada son: Por lucro, y ausencia de sanción y resentimiento familiar	El presente trabajo de investigación es básica. Enfoque cualitativo	Jurídico-propositivo

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

92%

Arequipa, 23 de diciembre
del 2020



CAA . 2336

FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE
DNI: 30410154
CELULAR: 987845367

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

1. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres:** Guisel Antonella Sánchez Machaca
- 1.2 Cargo o Institución donde labora:** Independiente
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario – Operadores del derecho
- 1.4 Autor(as) del instrumento:** Gustavo Alonso Chávez Valdez

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídicos.												X	
9. METODOLOGICA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

3. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

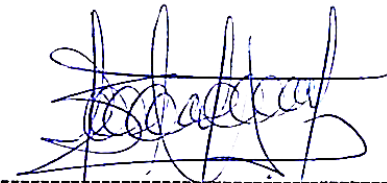
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

<i>Si</i>

4. PROMEDIO DE VALORACION:

93%

Arequipa, 20 de diciembre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE

DNI: 72569058

CELULAR: 958791212

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

1. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Sonia Ccasa Zamata
- 1.2. **Cargo o Institución donde labora:** Independiente
- 1.3. **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario – Operadores del derecho
- 1.4. **Autor(as) del instrumento:** Gustavo Alonso Chávez Valdez

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídicos.												X	
9. METODOLOGICA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

3. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

<i>Si</i>

4. PROMEDIO DE VALORACION:

94 %

Arequipa, 21 de diciembre del 2020



Sonia E. Coasa Zamata
C.A.A. 11785

FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE

DNI: 72677776

CELULAR: 980686977

4. INSTRUMENTOS VACÍOS:



GUIA DE ENTREVISTA APLICADO A ABOGADOS ESPECIALISTAS o JUECES

TITULO: Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada

Entrevistado:

Cargo/profesión:

Entidad/Empresa: _

Entrevistado, por favor sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. **¿Cuán recurrente observa los casos de preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada?**

- a. Muy recurrente
- b. Medianamente recurrente
- c. Muy poco recurrente.

2. **¿Qué opina usted sobre la indignidad sucesoria como sanción de la preterición dolosa de un heredero forzoso?**

3. **¿Por qué motivo cree Ud. Que se suscitan estos actos de preterición?**

- a. _____
- b. _____
- c. _____

4. **¿Qué tipo de solución brindaría usted, para erradicar estos actos de preterición dolosa de heredero forzoso?**

5. **A criterio personal, Ud. está en contra o de acuerdo en sancionar con indignidad sucesoria aquellos actos de preterición dolosa?**

6. **¿Considera usted que una razón por la que se cometa preterición dolosa de heredero, sea la venganza familiar?**

7. **¿Considera usted, que el aspecto lucrativo juegue un rol importante en la preterición dolosa de un heredero forzoso?**

- a. Si
- b. No

¿Por qué?:

8. **¿Considera usted que la falta de sanción de la preterición dolosa, influya en la comisión de preterición dolosa?**

- a. Si
- b. No

¿Por qué?:

9. **¿Considera usted viable un proyecto de ley que establezca como sanción la indignidad sucesoria en los actos de preterición dolosa de un heredero forzoso?**

- a. Si
- b. No

¿Por qué?:

10. ¿Cree usted que imponer la indignidad sucesoria como una sanción, disminuya los actos de preterición dolosa de heredero forzoso?

- a. Si
- b. No

¿Por qué?:

Gracias por su tiempo y participación.

Firma del entrevistador

Firma del entrevistado

CUESTIONARIO DIRIGIDA A OPERADORES DEL DERECHO

TITULO: “PRETERICIÓN DOLOSA DE HEREDERO FORZOSO COMO CAUSAL DE INDIGNIDAD SUCESORIA EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN INTESTADA”

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad conocer las causas por las que se cometen los actos de preterición dolosa de heredero forzoso, así como también determinar si se encuentra de acuerdo en que se sancione con indignidad sucesoria.

APELLIDOS Y NOMBRES:

CARGO:

INSTRUCCIONES. A continuación se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible.

Por favor, sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. Años de ejercicio profesional.

- De 1 a 5 años
- De 6 a 10 años
- De 11 a más años

2. ¿En qué grado de conocimiento cuenta Ud. Respecto a la preterición dolosa de heredero?

- Suficiente
- Medio
- Insuficiente

3. ¿Cuál cree que es o son las razones por las que se comete la preterición dolosa de heredero forzoso?

- Aspecto económico, para aumentar la legítima que le corresponde.
- Aspecto emocional, de una manera vengativa en contra de un familiar.
- Por falta de sanción a ese actuar.
- Otros. (Mencione).....

4. ¿Considera usted que la indignidad sucesoria como sanción a la preterición dolosa sea la adecuada?

- Adecuada
- Inadecuada
- No precisa

5. Según su respuesta anterior, cuál es la razón por la que considera adecuada o inadecuada la indignidad sucesoria como sanción a la preterición dolosa de heredero forzoso.

- Es muy extrema.
- Es proporcional.
- Otros. (Mencione).....

6. ¿En el trayecto de su cargo, ha visto casos de preterición dolosa de un heredero forzoso?

- No
- Si
- No precisa

7. ¿Qué alternativa sería la más adecuada para solucionar los problemas de preterición dolosa de heredero forzoso en los procesos de sucesión intestada?

- Imponiendo una sanción económica.
- Exigiendo mayores requisitos para la declaración de herederos
- Sancionar con indignidad sucesoria a los que actúen de esa manera.
- Otros. (Mencione).....

8. ¿Cree usted que la falta de sanción a la preterición dolosa de heredero forzoso, sea la principal causa de su comisión?

- No
- Si
- No precisa.

9. ¿Cree usted, que deba existir un procedimiento especial para resolver los casos de preterición dolosa?

- Si, debe existir
- No debe existir.
- No precisa.

10. ¿Considera usted que debería modificarse las causales de indignidad sucesoria, de manera que, se añada la preterición dolosa como una causal más?

- Si debe modificarse
- No debe modificarse
- No precisa.

Muchas gracias por su tiempo y participación.